



CONSTANCIA.

El tema del lote del antiguo club san Fernando no lo podemos tomar a la ligera, pues nos encontramos frente a dos aristas distintas, la primera es que la administración piensa realizar un parque en él, declarándolo de utilidad pública y la segunda es que es un terreno que tiene la Sociedad de Activos Especiales – SAE, la cual esta vendiéndolo.

Sobre el primer punto, debemos recordar que todo tiene sus procesos y sus procedimientos, es así como la ley 388 de 1997

“Artículo 10.- Sustituido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.- Motivos de utilidad pública.- Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras Leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

(...)

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

(...)



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico”;

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 9a de 1989 dispone:

“Artículo 11.- Sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997.- Entidades competentes.- Además de lo dispuesto en otras Leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9a de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”

Vistas estas dos normas, se observa de manera general, que las entidades competentes, entre las que se encuentra los entes territoriales, como persona jurídica, por tanto pueden adquirir bienes inmuebles mediante enajenación voluntaria o

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

N° CO18 83305





expropiación, por los motivos de utilidad pública enunciados en el citado artículo 10, que acabo de citar.

De acuerdo a lo anterior, vemos que la declaración de utilidad pública se puede realizar siempre y cuando se cumpla con unos presupuestos de hecho y jurídicos.

Respecto al segundo punto, sobre la venta del lote de terreno que esta llevando acabo la SAE, debo decir que si bien esta en principio tiene la potestad, es una irresponsabilidad por parte de la administración anterior, que no le haya puesto interés a este tema, ya que no es posible que este decisión se conociera desde el 2018, y no se tomaran las medidas adecuadas, pues Andrés Ávila, vicepresidente de Bienes Inmuebles de la SAE, manifestó que se hicieron unas mesas de trabajo con la anterior administración para que esta lo declarara de utilidad pública y lo comprara, pero no se llego a un acuerdo.

De igual forma debemos recordar el proyecto de ley que esta en curso sobre el Estatuto Distrital para Cali, si este proyecto que va por buen camino llega a hacer aprobado, el lote objeto de debate pasaría de forma gratuita a manos de nuestra ciudad.

Es por ello que propongo hacer una mesa de trabajo entre el Bloque Parlamentario, la SAE, la Administración Distrital de Cali, el Gobierno Nacional y nosotros como concejales, de





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

cara a la ciudadanía, donde lleguemos a una solución que sea la más beneficiosa principalmente para nuestra ciudad.

Debemos tener también en cuenta el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, que establece que:

“Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria”.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO18 83305



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Esto no se trata de decir yo hice esto, el hizo esto, no. Esto debe ser un trabajo de todos los actores que he mencionado, porque acá esta en juego no solo un macro proyecto de la administración, sino que esta en juego un posible espacio público para nuestros habitantes, pues es un terreno que considero yo, debe ser de nuestra ciudad y para el uso de los caleños y caleñas.

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

Concejal de Cali.